

Salta, 06 SEP 2022

**ORDEN REGULATORIA N°**

**018-2022**

**Al Sr. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (CoSAySA)  
DR. LUIS MARÍA GARCÍA SALADO  
SU DESPACHO:**

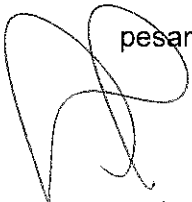
---

**Ref:** Expediente N° 267- 267-56486/2022, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - OBSTRUCCIÓN CLOACAL EN DOMICILIO - USUARIO 7114 DE Barrio VILLA CRISTINA - SALTA CAPITAL".

Que en el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Legal, y ésta al Sr. Presidente del Organismo, sobre la situación particular que sufre el Usuario N° 7114 de Barrio Villa Cristina, respecto a diversos vuelcos de Líquido Cloacal que se generan en la Cámara de Inspección de su conexión y en la vereda de su domicilio sito en calle San Luis N° 915 de esta Ciudad de Salta.

Que a pesar del tiempo transcurrido desde que ocurrió el primer reclamo, y de los requerimientos de este Organismo a la Prestadora para que proceda a ejecutar el cambio de curva de su conexión, la nombrada ha omitido cualquier tipo de respuesta y/o informe sobre el reclamo bajo análisis. Solamente ha descrito la situación en su Sistema GESP (Sistema de Gestión de Usuarios), como "pendiente".

Que tal como surge del Informe Técnico de fs.18, preocupa al Área Técnica el hecho de que el reclamo haya iniciado con fecha 03/06/2022 y que a pesar del tiempo transcurrido, -más de 94 días y un total de 14 reiteraciones del



usuario-, el mismo siga aplazado en el tiempo y el domicilio continúe anegado de líquidos cloacales.

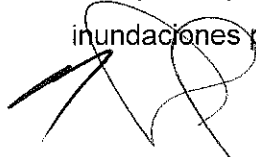
Que el Informe es tajante en sostener que la solución definitiva consiste en la ejecución del cambio de curva en la conexión (extracción dada por la propia Empresa en su Sistema Informático), y que dicha alternativa permitirá superar los problemas técnicos puestos de manifiesto.

Que atento a las deficiencias señaladas en la Prestación del Servicio, corresponde **ORDENAR A LA COSAYSA, PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

- A. **INFORMAR** con el mayor grado de detalle, todas y cada una de las Incidencias ocurridas en el domicilio del Usuario, informando el resultado de las intervenciones en cada caso.
- B. **EJECUTAR** el cambio de curva en la conexión, para restablecer de manera inmediata el normal escurrimiento de las aguas residuales del Usuario, procurando además que las obstrucciones, no vuelvan a repetirse en el futuro.
- C. **ORDENAR** que una vez solucionada, se proceda a la limpieza, saneamiento y desinfección correspondiente del domicilio, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de 24 (veinticuatro) horas contados a partir de la recepción de la presente y bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), en sus artículos 6 ; 8 y 14, los que establecen las Condiciones de la Prestación y los deberes que tiene COSAYSA para operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, minimizando el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema.

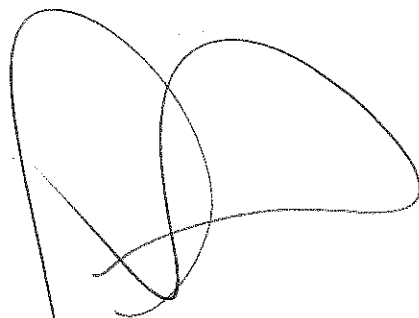
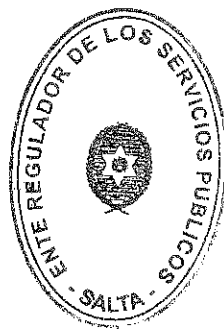


018-2022

Que por otra parte, se le hace saber que se encuentran excedidos largamente los plazos de atención del reclamo. Respecto a este tema, los puntos 2 y 3 del artículo 15 del Reglamento de Reclamos, establecen: "... **15.2.** En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero. **15.3.** En caso de desborde cloacal que afecte el interior del domicilio de los Usuarios y que se originen en obstrucciones o mal funcionamiento de la red o conexión domiciliaria operada por la misma, la PRESTADORA deberá intervenir en miras a la solución del mismo en un plazo máximo de 5 horas de haber tomado conocimiento del hecho o reclamo, lo que ocurra primero; debiendo asignar prioridad a esta clase de afectaciones, por sobre otras que no inunden viviendas servidas, por razones de salud pública"

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

